REFERENCIA: 087583184002-2019-00443-00
PROCESO: EJECUTIVODE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ERICA TERAN CERVANTES.
DEMANDADO: ORLANDO BELEÑO REYES.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de DESEMBARGO presentada por el señor ORLANDO BELEÑO REYES. A su vez le informo que se encuentra realizada la visita social ordenada en auto de fecha 21 de octubre del 2022.Sírvase proveer. Soledad, enero 25 de 2023.

LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD – ATLÁNTICO, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el informe de la visita social, realizada el día 04/10/2022; por la psicóloga adscrita a este despacho en calidad de asistente social, Dra. Karla Quintero, se constató, que en efecto, las menores ERIKA Y AURORA BELEÑO TERAN, se encuentran bajo custodia de su padre el señor ORLANDO BELEÑO REYES, custodia que fue otorgada a través del ICBF SECCIONAL HIPODROMO, como se pudo verificar en la entrevista, atendida por la hermana mayor de las citadas niñas, señora LEIDYS, informe que resume el despacho de la siguiente manera:

"…La señora LEIDYS manifiesta que ella atendería la entrevista porque el señor ORLANDO BELEÑO REYES, se encontraba hospitalizado durante varios días, por una fuerte infección en los riñones, como consecuencia de u cáncer de próstata.

informó que desde hace 6 años cuando falleció la mama de las niñas, han mantenido contacto y buen trato con ellas, pues la abuela materna, muchas veces las dejaba para que se les diera dinero y no estaban en buenas condiciones, muy calladas y cambiaban constantemente de vivienda.

La abuela las dejo un día porque tenían una cita en el bienestar familiar y ella no las podía llevar, las niñas contaron que la abuela las ponía a vender fritos y a pedir dinero y en la casa donde vivían, también estaba un familiar que consumía drogas.

El bienestar dispuso a entregar la custodia la papa de las niñas, y ellos acudieron al colegio para averiguar cómo estaban académicamente las menores, el colegio informo que las niñas iban mal en sus estudios, leidys también informo, que las niñas no tenían tarjeta de identidad, las llevaron al médico quien determino que la menor aurora tiene desviación en una pierna y Erika tiene una hernia.

Finalmente se manifiesta que las niñas se encuentran felices en su nuevo hogar, porque están bien cuidadas, sin embargo, a veces se portan agresivas, por lo que buscarían una cita con el psicólogo de la EPS donde se encuentran afiliadas".

Con base al informe de visita social, este despacho judicial procederá con el levantamiento del embargo, solicitada por el señor ORLANDO BELEÑO REYES y en consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado, por parte de la entidad COLPENSIONES, embargo que fue ordenado en auto de fecha octubre 7 de 2019 y ratificado en los numerales 4 y 5 del auto de fecha 10/03/2021

4. Informar al Cajero y/o pagador de la entidad COLPENSIONES, quien administra la pensión del señor ORLANDO BELEÑO REYES CC. 32874820, que una vez modificada la liquidación del crédito en el presente proceso se estableció que el señor ORLANDO BELEÑO REYES, adeuda la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11'442.556,00).).M/L por concepto de cuotas alimentarias adeudadas más interés, sumas éstas que deberán descontarse de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de la mesada pensional y mesadas adicionales que recibe el demandado, y consignarse hasta completar su totalidad oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante ERICA TERAN CERVANTES C. C. Nº. 32.874.820, quien representa legalmente a las menores.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

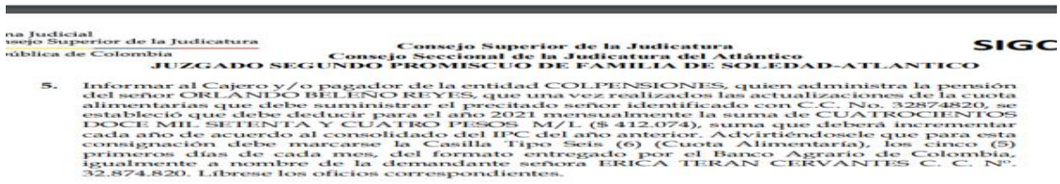

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SIGC

5. Informar al Cajero y/o pagador de la entidad COLPENSIONES, quien administra la pensión del señor ORLANDO BELEÑO REYES, que una vez realizados las actualizaciones de la cuota alimentarias que debe suministrar el precitado señor identificado con C.C. Nos. 32874820, se estableció que debe deducir para el año 2021 mensualmente la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 412.074), suma que deberá incrementar cada año de acuerdo al consolidado del IPC del año anterior. Advirtiéndosele que para esta consignación debe marcarse la Casilla Tipo Seis (6) (Cuota Alimentaria), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante señora ERICA TERAN CERVANTES C. C. Nº. 32.874.820. Líbrese los oficios correspondientes.

De acuerdo a lo consignado en el informe de visita social respecto al comportamiento agresivo que eventualmente tienen las menores ERIKA y AURORA BELEÑO TERAN, esta funcionaria exhortará a sus familiares quienes detentan su custodia y cuidados personales, a realizar lo antes posible, las gestiones pertinentes ante al EPS a la cual se encuentra adscritas las citadas menores, a efectos de ahondar por medio de los profesionales del caso, acerca de las razones de dicha actitud y adoptar los correctivos del caso, en aras de asegurar el correcto crecimiento emocional, intelectual, físico y psicológico de las niñas en cuestión.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUEVE:

1.- ACCEDER a decretar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo, que recae sobre la pensión que percibe el demandado señor ORLANDO BELEÑO REYES, por parte de la entidad COLPENSIONES, embargo que fue decretado en auto de fecha octubre 7 de 2019, comunicado al respectivo pagador mediante oficio No. 2913 de la misma fecha, ratificada en lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto de fecha 10/03/2021, comunicado mediante oficio No. 909 de mayo 11 de 2021. Líbrese El Respectivo Oficio al pagador.

2.- EXHORTAR a los familiares que detentan su custodia y cuidados personales de las menores EBT y ABT, a realizar lo antes posible, las gestiones pertinentes ante al EPS a la cual se encuentra adscritas las citadas menores, a efectos de ahondar por medio de los profesionales del caso, acerca de las razones de dicha actitud y adoptar los correctivos a que haya lugar, en aras de asegurar el correcto crecimiento emocional, intelectual, físico y psicológico de las niñas en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6